



COMISION DE RECURSOS GENETICOS PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA

TEXTO DE NEGOCIACION REFUNDIDO DERIVADO DE LAS DELIBERACIONES DURANTE LA QUINTA REUNION EXTRAORDINARIA DE LA COMISION DE RECURSOS GENETICOS PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA

En la Resolución 7/93 de la Conferencia se pidió que se revisara el Compromiso Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica. En consecuencia, la Comisión, en su primera reunión extraordinaria celebrada en noviembre de 1994, examinó un primer proyecto de negociación, que incorporaba el texto del Compromiso Internacional y sus tres anexos en una estructura general única más racional, agrupada en 14 artículos. La Comisión formuló amplias observaciones sobre este proyecto y propuso varias redacciones alternativas.

Estas se incorporaron al segundo proyecto de negociación, que la Comisión examinó en su sexta reunión, en junio de 1995. La Comisión concentró sus debates en esa ocasión en los Artículos 3 (Ambito), 11 (Acceso) y 12 (Derechos del agricultor) y efectuó una primera lectura del Preámbulo.

Las propuestas presentadas por escrito durante la reunión se integraron en un tercer proyecto de negociación, que se entregó a la Comisión en su tercera reunión extraordinaria, en diciembre de 1996. La Comisión examinó de nuevo los Artículos 3, 11 y 12: llegó a un acuerdo sobre un nuevo proyecto de texto de negociación para los Artículos 12.1 y 12.2 y recibió propuestas por escrito sobre los Artículos 3 y 11.

La cuarta reunión extraordinaria de la Comisión, en diciembre de 1997, examinó un cuarto proyecto de negociación, y decidió preparar un **texto de negociación refundido** para los Artículos 1, 3, 4, 5, 6/bis, 7, 8/bis, 9, 10, 11 y 12. Este texto fue discutido y completado durante la quinta reunión extraordinaria en junio de 1998. El **presente documento** es el resultado de esta última reunión¹.

¹

Anexo C del documento CGRFA-Ex5/98/REP.

**TEXTO DE NEGOCIACION REFUNDIDO
DERIVADO DE LAS DELIBERACIONES DURANTE LA
QUINTA REUNION EXTRAORDINARIA DE LA COMISION DE RECURSOS
GENETICOS PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA**

NOTA: A efectos del presente proyecto, los términos “Compromiso” y “Partes” se utilizan sin corchetes para simplificar, con independencia de la formulación final

Artículo 1: Objetivos

1.1 [Los objetivos del presente Compromiso [, en consonancia con los del Convenio sobre la Diversidad Biológica,] son la conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura para la futura seguridad alimentaria y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de su utilización [, mediante el establecimiento y aplicación de un sistema de acceso a los recursos genéticos basado en el consentimiento fundamentado previo del país de origen y la protección de los derechos del agricultor a su diversidad biológica, conocimientos tradicionales e innovaciones y prácticas de interés para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos].]

O

1.1 [El Compromiso trata de facilitar el acceso sin restricciones a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y las actividades de los agricultores encaminadas a la conservación y utilización sostenible de dichos recursos, a fin de garantizar la seguridad alimentaria mundial para las generaciones presentes y futuras.]

Artículo 2: Definiciones

NOTA: La Comisión decidió aplazar el examen de este artículo en espera de nuevos avances en los artículos sustantivos

Artículo 3: Ambito

3.1 El presente Compromiso se refiere a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

Artículo 4: Relación del Compromiso con otros acuerdos internacionales

4.1 Las disposiciones del presente Compromiso* no deberán afectar a los derechos y las obligaciones de ninguna Parte* que se deriven de cualquier acuerdo internacional existente [,salvo en el caso de que el ejercicio de dichos derechos y obligaciones [cause] [se demuestre

que causa] grave perjuicio o amenaza a los recursos fitogenéticos [para la alimentación y la agricultura]].

[4.2 Se supondrá que cualquier Parte que no haya ratificado, aceptado o aprobado el Convenio sobre la Diversidad Biológica acepta las disposiciones del Convenio relacionadas con los asuntos a que se refiere el presente Compromiso.]

Artículo 5: Conservación, prospección, recolección, caracterización, evaluación y documentación de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura

5.1 Cada Parte [deberá] , con arreglo a la legislación nacional [,de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio sobre la Diversidad Biológica] y en cooperación con otras Partes cuando proceda, promover [promoverá] un enfoque integrado de la prospección, conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, [según proceda,] mediante las actividades siguientes:

- a) Realizar prospecciones e inventarios de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, teniendo en cuenta la situación y el grado de variación de las poblaciones existentes, incluso los de uso potencial, y cuando sea viable evaluar cualquier amenaza para ellos;
- b) promover la recolección de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y de la información pertinente relacionada con los recursos fitogenéticos que estén amenazados o de uso potencial;
- c) apoyar [, cuando proceda,] los esfuerzos de los agricultores y las comunidades locales encaminados a la ordenación en las fincas de [sus] [las variedades de los agricultores y otros] recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
- d) promover la conservación *in situ* de las plantas silvestres afines de las cultivadas y de otro tipo para la producción de alimentos [,incluso en zonas protegidas, apoyando [, entre otras cosas,] los esfuerzos de las comunidades indígenas y locales];
- e) cooperar en la promoción de la organización de un sistema eficaz y sostenible de conservación *ex situ*, prestando la debida atención a la necesidad de suficiente documentación, caracterización, regeneración y evaluación, y promover el perfeccionamiento y la transferencia de tecnologías apropiadas al efecto, con objeto de mejorar la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura;
- f) supervisar el mantenimiento de la viabilidad, el grado de variación y la integridad genética de las colecciones de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

5.2 Las Partes deberán, cuando proceda, adoptar medidas para reducir al mínimo o, de ser posible, eliminar las amenazas para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura [, incluidos los efectos negativos de las sustancias químicas agrícolas].

Artículo 6bis: Utilización sostenible de los recursos fitogenéticos

6bis.1 Las partes elaborarán o mantendrán disposiciones normativas y jurídicas apropiadas que promuevan la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

6bis.2 La utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura [podrá] [deberá] incluir, entre otras, las medidas siguientes:

- a) prosecución de políticas agrícolas que promuevan, cuando proceda, el establecimiento y mantenimiento de diversos sistemas de cultivo que favorezcan la utilización sostenible de la diversidad agrobiológica y de otros recursos naturales;
- b) fortalecimiento de la investigación [determinada por la demanda] que promueva la diversidad biológica aumentando en la mayor medida posible la variación intraespecífica e interespecífica en beneficio de los agricultores, especialmente los pequeños productores, que generan y utilizan sus [propios cultivos] [propias variedades] y aplican principios ecológicos para mantener la fertilidad del suelo y luchar contra las enfermedades, las malas hierbas y otras plagas;
- c) fomento [, cuando proceda,] de las iniciativas en materia de fitomejoramiento que, con la [plena] participación de los agricultores, especialmente en los países en desarrollo, fortalecen la capacidad para obtener variedades específicamente adaptadas a las diversas condiciones sociales, económicas y ecológicas, en particular en las zonas marginales;
- d) ampliación de la base genética de los cultivos e incremento de la gama de diversidad genética a disposición de los agricultores;
- e) fomento [,cuando proceda,] [en todas las zonas agroecológicas] de un mayor uso de cultivos, variedades y especies infrautilizados locales y adaptados a las condiciones locales; y
- f) apoyo [, cuando proceda,] a una utilización más amplia de la diversidad de las variedades y especies en la ordenación, conservación y utilización sostenible de los cultivos en las fincas y creación de vínculos más estrechos entre el fitomejoramiento y el desarrollo agrícola, con el fin de reducir la vulnerabilidad de los cultivos y la erosión genética y promover un aumento de la producción mundial de alimentos compatible con el desarrollo sostenible.

[A este respecto, las Partes examinarán y, cuando proceda, modificarán las estrategias y reglamentaciones en materia de mejoramiento relativas a la aprobación de variedades y la distribución de semillas.]

[6bis.3 Las Partes, en la medida de lo posible y según proceda, establecerán o mantendrán medios para regular, administrar o controlar los riesgos derivados de la utilización y la liberación de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura [que sean] [que conlleven] organismos vivos modificados como resultados de la biotecnología que es probable tengan repercusiones ambientales adversas que puedan afectar a la conservación y a la

utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana.]

Artículo 7: Cooperación internacional general

7.1 Cada Parte integrará en sus programas, según proceda, las actividades relativas a los Artículos 5 y 6 y cooperará con otras Partes, directamente o por medio [de la FAO y/o de otras] organizaciones internacionales pertinentes, en la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

7.2 La cooperación internacional se orientará en particular a:

- a) establecer o fortalecer la capacidad de los países en desarrollo y los países con economía en transición con respecto a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura; [, de conformidad con el Artículo 11,]
- b) [fomentar] [potenciar] actividades internacionales encaminadas a promover la conservación, la evaluación, la documentación, la potenciación genética, el fitomejoramiento, la multiplicación de semillas y la distribución [, concesión de acceso] e intercambio [, de conformidad con el Artículo 11,] de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y de la información y la tecnología [apropiadas] [pertinentes];
- c) [mantener y fortalecer los mecanismos institucionales estipulados en los Artículos **;]
Nota: los artículos aquí mencionados podrían referirse a las redes, los sistemas de información y otros instrumentos pertinentes
- d) [[fortalecer o establecer mecanismos de financiación para] [buscar los medios y sistemas de apoyo a] las actividades relativas a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.]

Artículo 8: Función de las organizaciones internacionales [y cooperación con ellas]

NOTA: La Comisión aplazó el debate sobre este Artículo.

Artículo 8 bis: Plan de acción mundial

8.bis.1 Las Partes [promoverán] [aplicarán], [deberán] [promover] [aplicar], según proceda, [de conformidad con las prioridades nacionales,] el Plan de acción mundial para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, de carácter progresivo, aprobado en Leipzig en junio de 1996, a fin de promover la aplicación del presente Compromiso, [en particular los Artículos 5 y 6 bis]. Las Partes [deberán] [deberían] aplicar el Plan de acción mundial, cuando proceda, por medio de

[medidas nacionales y] cooperación internacional, a fin de proporcionar un marco coherente, entre otras cosas para la creación de capacidad, la transferencia de tecnología y el intercambio de información [, y una base técnica sólida para la utilización del mecanismo de financiación previsto en el Artículo 14]. Las Partes supervisarán y orientarán [deberían supervisar y orientar] la aplicación del Plan de acción mundial por medio de [la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura] [el órgano rector establecido en el Artículo 13]. [La aplicación del Plan de acción mundial contribuirá a hacer realidad los derechos del agricultor.]

Artículo 9: Red internacional de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura

9.1 Se organizará y fortalecerá la red internacional de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (RI/RFAA). Incluirá los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura mantenidos a nivel nacional, regional e internacional y tendrá por objeto mejorar la conservación, el intercambio y la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en beneficio de un desarrollo agrícola sostenible y de la seguridad alimentaria mundial, y contribuir a la distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

9.2 Las Partes designarán recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, en particular material mantenido en condiciones *in situ* y *ex situ*, a fin de establecer colecciones nacionales que formen parte de la RI/RFAA. Alentarán a todas las instituciones, incluidas las privadas, no gubernamentales, de investigación, de mejoramiento y de otro tipo, a participar en la RI/RFAA.

9.3 Las colecciones de los centros internacionales de investigación agrícola del GCIAI bajo los auspicios de la FAO formarán parte de la Red internacional de colecciones de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

9.4 Las modalidades de funcionamiento de la Red deberán ser lo más sencillas y rentables posible.]

O

[Artículo 9: Redes internacionales de recursos fitogenéticos]

9.1 Se fomentarán y organizarán, a partir de los acuerdos vigentes, redes internacionales para mantener las colecciones de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, a fin de conseguir su cobertura lo más completa posible.

9.2 Las Partes alentarán, cuando proceda, a todas las instituciones, incluidas las gubernamentales, privadas, no gubernamentales, de investigación, de mejoramiento y otras, a participar en las redes internacionales.]

Artículo 10: [Red mundial de información] [Sistemas de información] sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura

[10.1 Las Partes cooperarán en el establecimiento de una red mundial de información sobre asuntos científicos, técnicos, ambientales y comerciales relativos a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.]

O

[10.1 Se organizará y fortalecerá [la Red mundial de información] [sistemas de información] sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura [(RMI/RFAA)], a fin de mejorar el conocimiento y el reconocimiento de la importancia de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, [racionalizar las colecciones existentes,] facilitar su utilización [y garantizar] y fortalecer la cooperación nacional e internacional. Las modalidades de funcionamiento de [la Red] [los sistemas de información] deberán ser lo más sencillas y rentables posible, basándose, entre otras cosas, en [los sistemas] [las disposiciones] existentes pertinentes.]

[10.2 Las Partes a las que se conceda acceso a recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura divulgarán y/o transmitirán al país de origen o al órgano designado para administrar el sistema multilateral, según proceda, como mínimo una vez al año, información sobre:

- a) la situación de los recursos genéticos que han recibido o a los que han tenido acceso;
- b) los usos recientemente descubiertos, si los hay, de los recursos genéticos que han recibido o a los que han tenido acceso;
- c) el material que se está obteniendo con miras a su comercialización, con inclusión de variedades, cultivares y líneas de mejoramiento;
- d) si hay más de un país de origen, la proporción de los recursos genéticos de cada país que se ha utilizado para obtener la variedad comercializada.]

[10.3 A partir de la notificación de las Partes, se alertará de los peligros que amenacen el mantenimiento eficaz de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, con objeto de salvaguardar el material.]

[10.4 Las Partes deberán cooperar, por medio de las organizaciones internacionales apropiadas, en la realización de una revaluación periódica del estado de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el mundo, a fin de facilitar la actualización del Plan de acción mundial progresivo estipulado en el Artículo 8 bis.]

Artículo 11: Acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura²

11.1³ Las Partes reconocen los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, incluso que la facultad de determinar el acceso a dichos recursos corresponde a los gobiernos nacionales con arreglo a su legislación nacional; en el ejercicio de sus derechos soberanos, las Partes facilitarán el acceso sin imponer restricciones contrarias al Convenio sobre la Diversidad Biológica y al presente Compromiso.

[11.1 y 11.2 En aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica, las Partes facilitarán el acceso a sus recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura sin imponer restricciones contrarias al Convenio sobre la Diversidad Biológica y al presente Compromiso, de manera eficaz, efectiva y transparente.

11.2 Las Partes acuerdan establecer un sistema multilateral que sea eficaz, efectivo y transparente para facilitar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y compartir, de manera justa y equitativa, los beneficios que se deriven de la utilización de tales recursos, con inclusión, entre otras cosas, de la [apropiada] transferencia de [la] tecnología [pertinente], la creación de capacidad, el intercambio [apropiado] de información [de interés] y la financiación [apropiada]. Las Partes reconocen que el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura es un beneficio importante para [las Partes/los participantes en] este sistema multilateral.

11.3.1 El acceso al material incluido en el sistema multilateral se concederá de manera rápida y libre de cargos, y cuando se cobre una tarifa ésta no deberá superar los costos mínimos correspondientes.

11.3.2 Las Partes acuerdan que el acceso a los recursos fitogenéticos facilitado en virtud del sistema multilateral estará sujeto a las condiciones siguientes:

- a) Se utilizarán exclusivamente con fines de investigación, mejoramiento y/o capacitación en la alimentación y la agricultura;
- [b) todas las aplicaciones de los recursos fitogenéticos recibidos en virtud del sistema multilateral, incluidas las comerciales, estarán sujetas a la distribución justa y equitativa de los beneficios, según se describe en el Artículo [;]
- [c) cualquier aplicación comercial que no sea con fines alimentarios y agrícolas, derivada de los recursos fitogenéticos recibidos en virtud del presente sistema multilateral [estará] [podrá estar] sujeta a las disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica, especialmente por lo que se refiere a la distribución justa y equitativa de los beneficios resultantes de tal aplicación]

O

² El símbolo *junto al número de un párrafo en el Artículo 11 indica que el Grupo de Contacto del Presidente no lo examinó en la quinta reunión extraordinaria de la Comisión.

³ Los Estados Unidos de América reservaron su posición con respecto al Artículo 11.1.

[[c) las aplicaciones de esos recursos que no sean con fines alimentarios y agrícolas podrán estar sujetas a diferentes condiciones, de conformidad con las disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica];

- *d) se compartirá con otros países la información obtenida y se facilitará el acceso a la tecnología perfeccionada en las actividades antes mencionadas;
- *e) los recursos fitogenéticos recibidos no se entregarán a quienes no sean parte en el presente Compromiso sin el consentimiento fundamentado previo de la parte que proporciona los recursos;
- *f) no se reclamarán derechos que limiten el acceso facilitado a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura obtenidos, y/o la utilización de los mismos;
- *g) el acceso a las líneas propiedad de los obtentores, las variedades de los agricultores y otro material en fase de mejoramiento se concederá a discreción de sus mejoradores durante el período de su desarrollo.

*11.3.2bis Los proveedores de material, mediante la aceptación de las normas del sistema multilateral establecido en el Anexo **, se comprometen a:

- *a) facilitar información adecuada sobre el material; y
- *b) que cuando la adquisición esté sujeta a condiciones concretas se concederá acceso de acuerdo con estas condiciones.

*11.3.2tris [Las Partes/los participantes] en el sistema multilateral están de acuerdo en que:

- *a) el acceso a material protegido por derechos de propiedad intelectual se ajustará a la legislación internacional vigente; y
- *b) el acceso a las líneas propiedad de los obtentores, el material de mejoramiento de los agricultores y otro material en fase de mejoramiento se concederá a discreción de sus mejoradores durante el período de su desarrollo.]

*11.3.3[En el marco del sistema multilateral, las Partes proporcionarán o permitirán el acceso, con fines de investigación, mejoramiento o capacitación en relación con la alimentación y la agricultura, a los siguientes recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, mantenidos en las colecciones designadas por los gobiernos nacionales:

- i) todo el material enumerado en el Anexo I al Artículo 11 del presente Compromiso, y
- ii) el material no enumerado en el Anexo I adquirido antes de la entrada en vigor del presente Compromiso, siempre que el acceso a dicho material adquirido con determinadas condiciones se efectúe de conformidad con tales condiciones.]

*11.3.4Las Partes acuerdan conceder a otras Partes en el presente Compromiso acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura de conformidad con las siguientes disposiciones:

- a) el acceso a los recursos fitogenéticos [descritos en el Anexo I] en virtud del presente Compromiso se concederá de conformidad con el sistema multilateral escrito en este artículo;
- b) las Partes contratantes determinarán el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura no enumerados en el [Anexo I del] presente Compromiso en condiciones mutuamente convenidas, teniendo presentes las disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

*[11.3.5 El [órgano rector] mantendrá el Anexo I sometido a examen con objeto de [ampliar] [aumentar] su ámbito [y en último término conseguir una cobertura más completa de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura]. Las enmiendas del Anexo deberán introducirse de conformidad con los procedimientos establecidos en el Artículo ** del presente Compromiso.]

*11.3.6 a) Las Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas o normativas, según proceda, para [promover] [garantizar] la participación en el sistema multilateral de entidades de su jurisdicción. Las relaciones entre la Parte y el participante se registrarán por la legislación interna vigente. Sin embargo, la Parte deberá exigir al participante que asuma las obligaciones estipuladas en el marco del sistema multilateral y que no actúe de manera que viole las obligaciones que cada Parte ha aceptado en virtud del presente Compromiso o de otros acuerdos internacionales conexos.

*b) Las condiciones de acceso establecidas en el presente Compromiso serán aplicables también a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura mantenidas por los centros internacionales de investigación agrícola que notifiquen al depositario de su aceptación oficial que están vinculadas por las disposiciones pertinentes del presente Compromiso.

*c) Los Estados Parte en el presente Compromiso no adoptarán ninguna medida que restrinja el acceso a germoplasma mantenido en las colecciones de ningún centro internacional de investigación agrícola.

NOTA: Los Artículos 11.3-11.7 que aparecen a continuación son el texto refundido preparado por la Mesa en su séptima reunión que no hubo tiempo de examinar en la cuarta reunión extraordinaria

*[11.3 Cualquier Parte podrá proponer enmiendas a los Anexos A, B y C para su examen por la CRGAA. La Secretaría de la CRGAA notificará el texto de la enmienda propuesta a las Partes por lo menos tres meses antes de su reunión.

*11.4 Las Partes acuerdan que, cuando reciban recursos fitogenéticos con arreglo a lo dispuesto en el presente Compromiso a fin de utilizarlos para la alimentación y la agricultura y luego los utilicen con otros fines comerciales, estarán obligadas también a asegurar una distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven de dicha utilización no agrícola.

*11.5 Se permitirá el acceso al material de la red internacional a no participantes en condiciones específicas que ha de negociar [la CRGAA de la FAO]/[el órgano rector].

*11.6 Antes de conceder el acceso, quienes los soliciten deberán cumplir los requisitos establecidos en cualquier norma internacional generalmente aceptada, en particular el Código de Conducta de la FAO para la Recolección y Transferencia de Germoplasma Vegetal.

*11.7 El acceso a las líneas de propiedad de los mejoradores y las variedades de los agricultores en fase de mejoramiento se concederá a discreción de quienes las han obtenido durante el período de desarrollo, siempre que el ejercicio de esta discreción no vaya en contra de los objetivos del presente Compromiso.]]

Artículo 12: Derechos del agricultor^{4 5 6}

12.1 Las Partes reconocen la enorme contribución que han aportado y siguen aportando los agricultores de todas las regiones del mundo, en particular los de los centros de origen y diversidad de las plantas cultivadas, a la conservación y el mejoramiento de los recursos fitogenéticos que constituyen la base de la producción alimentaria y agrícola en el mundo entero. Estas contribuciones constituyen la base de los derechos del agricultor en cuanto relacionados con los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

O

12.1 Las Partes reconocen la enorme contribución que han aportado y siguen aportando los agricultores de todas las regiones del mundo, en particular los de los centros de origen y

O

*12.2 [Las Partes reconocen la necesidad de promover los esfuerzos de sus agricultores por conservar y utilizar de forma sostenible los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.]

*12.3⁷ Por consiguiente, [cada Parte/las Partes] [deberá/deberán] adoptar, si procede, medidas, incluso administrativas, normativas y legislativas, de conformidad con [sus necesidades y prioridades,] / [sus respectivas prioridades], para:

- a) Ayudar a [los agricultores y sus] [las] comunidades [tradicionales], [incluidas las comunidades indígenas y locales,] [especialmente] [incluso] de las zonas de origen/diversidad de los recursos fitogenéticos,] en la contribución a la evolución, conservación, mejoramiento, evaluación y utilización sostenible de los recursos

⁴ El asterisco, *, al lado del número de párrafo en el Artículo 12 indica que no lo examinó el Grupo de Trabajo de Composición Abierta en la quinta reunión extraordinaria de la Comisión.

El símbolo † al lado del número de párrafo en el Artículo 12 indica que el párrafo se examinó en general, pero no lo negoció el Grupo de Trabajo de Composición Abierta en la quinta reunión extraordinaria de la Comisión. La *cursiva* en el Artículo 12 indica los términos cuya redacción exacta se determinará en una fase posterior (excepto los términos latinos).

⁵ Se requieren definiciones de derechos del agricultor, agricultores y comunidades de agricultores en todo el texto.

⁶ La Región Europea propone, a efectos del Compromiso, que en los agricultores y comunidades de agricultores y sus comunidades estén incluidas las comunidades indígenas y locales que encarnan estilos de vida tradicionales de interés para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.

⁷ Nota: El asterisco sólo se refiere al encabezamiento de este párrafo; los apartados de 12.3 se examinaron en la quinta reunión extraordinaria de la Comisión.

fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, por medio de la adopción o el fortalecimiento de medidas apropiadas y su participación en ellas, tales como:

- i) programas nacionales y regionales de germoplasma;
 - ii) iniciativas para promover la utilización de cultivos que en la actualidad no son de uso general y la investigación sobre ellos.
- b) [[Con arreglo a] [De conformidad con] la legislación nacional,] [Asegurar que los programas internacionales pertinentes] [Promover programas internacionales pertinentes que] beneficien [directamente] a los agricultores, fomentando sus actividades de conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.
- c) [Aplicar de manera decidida las medidas mencionadas en el Artículo **⁸, con arreglo a su capacidad nacional, contribuyendo así a asegurar los beneficios para *los agricultores y [sus comunidades tradicionales] las comunidades [indígenas y locales].*]
- d) Prestar apoyo a las medidas encaminadas a las actividades de investigación, capacitación y creación de capacidad institucional a nivel local, con la [plena] participación de las comunidades interesadas, concentrándose en particular en las mujeres agricultoras y adoptando medidas que faciliten la transferencia de tecnología, eliminen los obstáculos financieros y comerciales para la protección, integración, potenciación y mejora de los conocimientos, las innovaciones y las prácticas [*de los agricultores tradicionales/tradicionales de los agricultores*] de interés para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.
- e) Facilitar la integración de los conocimientos, la experiencia y las prácticas [*de los agricultores tradicionales*] [*tradicionales de los agricultores*] con las tecnologías modernas, cuando sea oportuno.
- f) Promover la investigación agrícola científica y tecnológica, nacional e internacional, que respalde y potencie, cuando proceda, los sistemas de conocimientos técnicos de los agricultores relacionados con los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.
- g) [Reconocer y proteger, de conformidad con la legislación nacional [e internacional], cuando proceda, [la capacidad] [los derechos tradicionales] de los *agricultores y sus comunidades* para mantener, utilizar, intercambiar, compartir y comercializar [sus semillas y otro material reproductivo vegetal] [o cualquier tipo de variedades, incluidas las de los agricultores o locales] [las variedades de los agricultores/locales] [,incluso el derecho a reutilizar las semillas conservadas en las fincas].]

⁸ La Región de Europa propone para el Artículo ... (Artículo 5 de IUND/4) el título siguiente: "Compromisos nacionales para la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura".

- h) [Utilizar] [garantizar] [promover] los mecanismos de financiación estipulados en el Artículo ** para [respaldar] [promover] [garantizar] las actividades de los agricultores de conservación y utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y [los conocimientos de los agricultores tradicionales] [sin restricciones o alteraciones del comercio], además de facilitar [y asegurar] [promover] el acceso a tecnologías apropiadas y la distribución equitativa de los beneficios que se deriven de los productos obtenidos mediante la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura [en provecho de las generaciones presentes y futuras de agricultores].]

Nota: el texto que sigue del apartado h) se ha de analizar al examinar el artículo o artículos apropiados:

- [Establecer y utilizar un fondo internacional y elaborar su mecanismo de funcionamiento.][Realizar los esfuerzos apropiados para movilizar recursos financieros suficientes.] [A este respecto, deberán tratar de conseguir la utilización plena y la mejora cualitativa de todas las fuentes y mecanismos nacionales, bilaterales y multilaterales de financiación y la participación de fuentes y mecanismos del sector privado, incluidas las organizaciones no gubernamentales.]
- i) [[Con arreglo a la legislación nacional, fomentar] Reconocer y [asegurar los derechos del agricultor [de sus agricultores] a participar [plenamente] en]] [[comprometerse a compartir]] los beneficios que se deriven de la utilización [directa] de los recursos fitogenéticos de manera justa y equitativa, [y] en condiciones mutuamente convenidas, e incluso [mediante la transferencia de tecnología,] la participación e investigación y el acceso a los resultados de la investigación y el mejoramiento [, según proceda,] que se deriven [en el presente y en el futuro] de la mejor utilización de los recursos fitogenéticos mediante el fitomejoramiento [. otros métodos científicos modernos, así como de su utilización comercial.]
- j) [Asegurar la protección y promoción de los conocimientos y recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura [individuales y/o] colectivos mantenidos y mejorados por los *agricultores y las comunidades [agrícolas/locales]*, aprobando y aplicando legislación apropiada [en forma de un régimen de derechos colectivos] que proporcione la debida protección de los conocimientos, las innovaciones, los materiales y las prácticas tradicionales e indígenas de los *agricultores y las comunidades [agrícolas/locales]* y por parte de ellos.
- ‡ k) [Promover a nivel nacional sistemas de protección jurídica [y/u otros mecanismos] a fin de hacer efectivos los derechos de los agricultores [y/en relación con] la distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.]
- O
- ‡ k) [Establecer sistemas a nivel nacional [,incluso sistemas *sui generis*,], cuando proceda, [en relación con] [para asegurar/promover] la distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura.]

- ±l) [Promover el establecimiento y asesorar sobre la elaboración de un sistema internacional *sui generis* para el reconocimiento, la protección y la compensación de los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de *los agricultores y las comunidades tradicionales*.]
- m) [Promover] [asegurar] la participación de los *agricultores y sus comunidades* locales en el examen y la aplicación de las medidas estipuladas en el presente Compromiso, que [podrán] [deberán] comprender la iniciación de procesos consultivos flexibles para alcanzar este objetivo⁹.
- ± n) [Asegurar la obtención del consentimiento fundamentado previo de los *agricultores y las comunidades locales* interesados antes de llevar a cabo la recolección de recursos fitogenéticos; adaptar los sistemas vigentes de registro de variedades de manera que se identifiquen y registren, cuando proceda, las variedades de recursos fitogenéticos proporcionadas por los *agricultores y sus comunidades*; y exigir que se informe del origen de los recursos fitogenéticos utilizados en el mejoramiento de variedades comerciales.]
- ± o) [Examinar, evaluar y, si procede, modificar los sistemas de derechos de propiedad intelectual, tenencia de la tierra y legislación sobre semillas, a fin de asegurar que estén en armonía con las disposiciones de este Artículo.]

Artículo 13 - [Órgano intergubernamental,] Vigilancia de las actividades y medidas afines [de la FAO]

NOTA: La Comisión decidió aplazar el examen de este Artículo.

Artículo 14 - Seguridad financiera

Nota: La Comisión decidió aplazar el examen de este Artículo.

⁹ El lugar que ocupará este párrafo se determinará más adelante.

**Texto propuesto en el que se refunden las propuestas relativas
a la distribución de los beneficios¹⁰**

(preparado por la Comisión en su quinta reunión extraordinaria)

[1. Las Partes están de acuerdo en la aplicación de un sistema [multiple y de varios titulares] para la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de [la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, incluida] la utilización de material incluido en el sistema multilateral. Las Partes reconocen también que, además del acceso facilitado a los propios recursos fitogenéticos, la distribución justa y equitativa de los beneficios [derivados de su utilización] incluye el flujo facilitado de una variedad de otros beneficios [, tanto financieros como en especie]. La distribución de los beneficios se realizará por medio de [los mecanismos y] las actividades previstas en el [sistema multilateral] [Compromiso Internacional], a diferencia de las distintas transacciones entre los participantes, y tendrá como objetivo la seguridad alimentaria a largo plazo y la agricultura sostenible a nivel local, regional y mundial, [primordialmente en los países en desarrollo y en los países con economías en transición].

2. Las Partes acuerdan que la distribución de los beneficios [en especie] [en particular en especie] se facilitará por medio de [[los mecanismos que se establecen] [las actividades que se detallan] en el Artículo []], que incluirán, especialmente para las Partes que son países en desarrollo o países con economías en transición, un acceso facilitado a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura e información conexa, programas conjuntos, actividades en colaboración, la coordinación de los esfuerzos en curso para apoyar las actividades indicadas en los Artículos 5, 6bis, 7, 10 y 12, ***, y especialmente en el Plan de Acción Mundial progresivo al que se hace referencia en el Artículo 8bis, y la transferencia de tecnología de conformidad con las disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

3 opción A

A3.1 Las Partes no concederán ni reconocerán la protección de los derechos de propiedad intelectual en relación con los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el sistema multilateral, ni en relación con cualquier material regenerativo derivado de esos recursos.

3 opción B

B3.1 Las Partes acuerdan que la protección de los derechos de propiedad intelectual sobre el material de propagación no se aplicará en el país o países de origen del material que se haya incorporado a su genealogía.

B3.2 Las Partes , de conformidad con la fórmula del siguiente párrafo, distribuirán los beneficios obtenidos de la utilización comercial del material derivado de recursos fitogenéticos del sistema multilateral para los cuales hayan obtenido protección de los derechos de propiedad intelectual.

¹⁰ El símbolo * al lado del número de párrafo en el *Texto propuesto en el que refunden las propuestas relativas a la distribución de los beneficios*, preparado por la Comisión en su quinta reunión extraordinaria, indica que no lo examinó el Grupo de Contacto del Presidente durante la reunión.

B3.3 Cada Parte en el presente Compromiso se compromete a pagar al Fondo Internacional que se establecerá en virtud de lo dispuesto en el Artículo ** una contribución anual correspondiente al ** por ciento del valor de los cultivos producidos en su territorio mediante el uso de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura enumerados en el Anexo I del presente Compromiso, cuando tales cultivos se produzcan a partir de material fitogenético o procesos conexos, o mediante ellos, con respecto a los cuales se haya solicitado la protección de la propiedad intelectual en virtud de su legislación nacional. Con este fin, el valor de los cultivos se calculará en función de la superficie cosechada multiplicada por el rendimiento nacional medio por hectárea de sus cultivos y el precio medio fuera de la finca en el año en curso.

B3.4 El Fondo Internacional obtendrá sus recursos financieros, según se indica en el párrafo 3.2 supra, del mecanismo financiero del Convenio sobre la Diversidad Biológica así como de cualesquiera contribuciones voluntarias y de otras fuentes que pueda determinar la Conferencia de las Partes en el presente Compromiso.

*B3.5 Para los recursos fitogenéticos recolectados después de la entrada en vigor del [Compromiso Internacional] [Convenio sobre la Diversidad Biológica] y cuyo país de origen se conozca, la mitad de los beneficios financieros procedentes de la comercialización deberán revertir en ese país.

*B3.6 En otros casos, la Conferencia de las Partes en el Compromiso elaborará un índice para cada país relativo a cada cultivo del sistema multilateral que ponga de manifiesto la diversidad genética de dicho cultivo en ese país en relación con la diversidad genética mundial del mencionado cultivo. La mitad de los beneficios financieros derivados de la comercialización del cultivo en cuestión y depositados en el fondo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.2 supra se dividirá entre los países que son parte, en proporción a sus índices respectivos.

3 opción C

*C3.1 Con el fin de facilitar la distribución de los beneficios financieros y las actividades descritas anteriormente, las Partes acuerdan [establecer un mecanismo para] promover y canalizar mejor el flujo de fondos de las fuentes disponibles (de fuentes bilaterales oficiales y multilaterales existentes, de organizaciones no gubernamentales y del sector privado) de manera transparente a las partes que son países en desarrollo o países con economías en transición. Este apoyo financiero se dirigirá a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura mediante la prestación de asistencia para las actividades comprendidas en el Plan de Acción Mundial para los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, así como las actividades que se mencionan expresamente en el presente Compromiso.

C3.2 Los receptores de recursos fitogenéticos no reclamarán derechos de propiedad sobre esos recursos en la forma recibida. El material derivado de los recursos recibidos podrá protegerse mediante derechos de propiedad, de una manera que sea acorde con la legislación internacional y nacional pertinente y, en el caso de variedades de plantas, de una manera que no restrinja la utilización por otros de este material, o de los recursos fitogenéticos originales, en sus propios programas de mejoramiento.

C3.2 Los receptores de recursos fitogenéticos [incluidos en el sistema multilateral] no reclamarán derechos[de propiedad intelectual] [, incluida la protección de variedades de plantas], sobre esos recursos en la forma recibida. El material derivado de los recursos recibidos podrá protegerse mediante derechos de propiedad, de una manera que sea acorde con [el derecho] internacional y nacional pertinente [[y, en el caso de variedades de plantas, una manera que no restrinja la utilización por otros de ese material, o de los recursos genéticos originales, en sus propios programas de mejoramiento.] [Se concederán condiciones preferenciales para el acceso a las variedades protegidas y/o a las tecnologías aplicadas para mejorarlas a los países o regiones de origen del material incluido en su genealogía.]]

O

C3.2 Los receptores de recursos fitogenéticos incluidos en el sistema multilateral no reclamarán derechos de propiedad sobre los recursos recibidos o sus partes, o sobre extractos derivados de ellos. El material mejorado a partir de los recursos recibidos podrá protegerse mediante derechos de propiedad, de una manera que no restrinja la utilización por otros de este material, o de los recursos genéticos originales en cuestión. Se concederán condiciones preferenciales para el acceso al material protegido y/o a las tecnologías aplicadas para mejorarlo a los países en desarrollo o a los países con economías en transición, en virtud de los mecanismos establecidos por el presente sistema multilateral.

3 opción D

D3.1 Las Partes acuerdan que los beneficios financieros derivados de los usos comerciales y de otra índole de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que se enumeran en el Anexo I al presente Compromiso se compartirán de manera justa y equitativa. La fórmula, el modo y los mecanismos para la distribución de esos beneficios serán determinados por el órgano rector del presente Compromiso. Las Partes establecerán un fondo internacional, que recibirá los beneficios financieros, según se indica en el párrafo anterior, y las contribuciones del sector privado, organizaciones no gubernamentales, organizaciones internacionales y otras fuentes, con arreglo a lo que puedan decidir las Partes.

O

D3.1 Con el fin de facilitar la distribución de los beneficios financieros y las actividades descritas anteriormente, las Partes acuerdan establecer un mecanismo para promover y canalizar mejor el flujo de fondos de las fuentes disponibles (de fuentes bilaterales oficiales y multilaterales existentes, de organizaciones no gubernamentales y de participantes del sector privado, incluidos los que se benefician de la comercialización de algunos derechos de propiedad intelectual derivados de recursos fitogenéticos incluidos en el sistema multilateral) de manera transparente a las Partes que son países en desarrollo o países con economías en transición. Esos fondos se dirigirán a la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y a las actividades comprendidas en el Plan de acción mundial para los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, así como las actividades que se mencionan expresamente en el presente Compromiso.

*4.1 Las Partes asegurarán que los beneficios que se deriven de la comercialización de recursos fitogenéticos no pertenecientes al sistema multilateral se compartan con el país o países de origen de manera justa y equitativa, basada en condiciones mutuamente convenidas.

*4.2 La Parte en cuya jurisdicción actúe el receptor deberá asegurar, por consiguiente, por medio de su autoridad competente, la conformidad de la conducta del receptor con los requisitos del presente Compromiso y garantizar la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la comercialización de los recursos fitogenéticos.]

ANEXO 1
Lista provisional de cultivos
(Artículo 11.3.3)

<u>Nombre común</u>	<u>Género</u>	<u>Nombre común</u>	<u>Género</u> ¹
Arroz	<i>Oryza</i>		<i>Cenchrus</i>
Avena	<i>Avena</i>		<i>Chloris</i>
Centeno	<i>Secale</i>		<i>Cynodon</i>
Cebada	<i>Hordeum</i>		<i>Dactylis</i>
Mijos	<i>Pennisetum</i>		<i>Elymus</i>
	<i>Setaria</i>		<i>Festuca</i>
	<i>Panicum</i>		<i>Hyparrhenia</i>
	<i>Eleusine</i>		<i>Ischaemum</i>
	<i>Digitaria</i>		<i>Lolium</i>
Maíz	<i>Zea</i>		<i>Melinis</i>
Sorgo	<i>Sorghum</i>		<i>Panicum</i>
Trigo	<i>Triticum</i>		<i>Paspalum</i>
Maní	<i>Arachis</i>		<i>Pennisetum</i>
Caupí	<i>Vigna</i>		<i>Phalaris</i>
Guisante	<i>Pisum</i>		<i>Phleum</i>
Frijoles	<i>Phaseolus</i>		<i>Poa</i>
Lentejas	<i>Lens</i>		<i>Schizachyrium</i>
Soja	<i>Glycine</i>		<i>Setaria</i>
Papa	<i>Solanum</i>		<i>Themeda</i>
Batata	<i>Ipomoea</i>		
Ñame	<i>Dioscorea</i>	Leguminosas	(Leguminosae)
Yuca	<i>Manihot</i>		
Banana, plátano	<i>Musa</i>		<i>Aeschynomene</i>
Cítricos	<i>Citrus</i>		<i>Alysicarpus</i>
Caña de azúcar	<i>Saccharum</i>		<i>Arachis</i>
Remolacha	<i>Beta</i>		<i>Bauhinia</i>
Calabazas	<i>Cucurbita</i>		<i>Calopogonium</i>
Tomate	<i>Lycopersicon</i>		<i>Canavalia</i>
Coco	<i>Cocos</i>		<i>Centrosema</i>
Yautía	<i>Xanthosoma</i>		<i>Clitoria</i>
Colocasia	<i>Colocasia</i>		<i>Coronilla</i>
Coles, colza, mostazas	<i>Brassica</i>		<i>Desmodium</i>
Cebolla, puerro, ajo	<i>Allium</i>		<i>Dioclea</i>
Garbanzo	<i>Cicer</i>		<i>Galactia</i>
Haba	<i>Vicia</i>		<i>Indigofera</i>
Guandú	<i>Cajanus</i>		<i>Lablab</i>
Melón	<i>Cucumis</i>		<i>Lathyrus</i>
Lino	<i>Linum</i>		<i>Lespedeza</i>
Girasol	<i>Helianthus</i>		<i>Leucaena</i>
Algodón	<i>Gossypium</i>		<i>Lotus</i>
Palma de aceite	<i>Elaeis</i>		<i>Lupinus</i>
Forrajes			<i>Macroptilium</i>
Gramíneas	(Gramineae)		<i>Medicago</i>
	<i>Agropyron</i>		<i>Melilotus</i>
	<i>Agrostis</i>		<i>Neonotonia</i>
	<i>Alopecurus</i>		<i>Onobrychis</i>
	<i>Andropogon</i>		<i>Pueraria</i>
	<i>Arrhenatherum</i>		<i>Stizolobium</i>
	<i>Axonopus</i>		<i>Stylosanthes</i>
	<i>Brachiaria</i>		<i>Teramnus</i>
	<i>Bromus</i>		<i>Tephrosia</i>
	<i>Bothriochloa</i>		<i>Trifolium</i>
			<i>Trigonella</i>
			<i>Vetiveria</i>
			<i>Zornia</i>

1

Los géneros se indican solamente para aclarar a cuál pertenece cada cultivo.